

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001311003020170019902

Demandante: Josefina Ómbita Prieto

Demandado: Jugo Arturo Vega Arango

UNIÓN MARITAL DE HECHO – INTERRUPCIÓN PROCESO

La señora **JOSEFINA ÓMBITA PRIETO**, mediante memorial del 21 de enero de 2021, puso en conocimiento que su apoderado, el doctor **JOSÉ HERNÁN ESCUDERO MARTÍNEZ**, falleció el “8 de enero del 2021” (fl. 123), aportando certificado de defunción expedido en esa misma fecha (fl. 122), y solicitando se tenga en cuenta lo expuesto “*mientras... consigo otro Profesional que me siga representando...*” (fl. 123).

Señala el artículo 159 del C.G. del P., que “*El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado de judicial de alguna de las partes*”. A su vez el inciso 2º del artículo 160 ibídem prescribe que “*Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso*”.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del proceso de la referencia, por configurarse una de las hipótesis del numeral 2 del art. 159 del C.G. del P., sin perjuicio de las medidas urgentes.



SEGUNDO: SEÑALAR a la señora **JOSEFINA ÓMBITA PRIETO** que debe designar nuevo apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia. Vencido este término se reanudará el proceso.

TERCERO: Ordenar remitir copia de la presente providencia a la dirección electrónica reportada por la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96a4f808a11b008af1b07d46e433943271f9dddfc6bebe086c9770d201e
30690

Documento generado en 04/02/2021 04:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>